

ANT.: Renovación de Solicitud de Informe Previo de Nelson Hernández Alvarado, sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión de Frecuencia Modulada, señal XQA-74, a Sociedad de Radio y Publicidad El Pangal Ltda. ILP 008-09-FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19733.

MAT.: Informa.

Santiago, 03 Julio 2011

A : FISCAL NACIONAL ECONOMICO
DE : COORDINADOR DIVISION JURIDICA
COORDINADOR DIVISION ECONOMICA

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 11 de diciembre de 2009, don Nelson Leónidas Hernández Alvarado, por si, y en representación de Sociedad de Radio y Publicidad El Pangal Limitada, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQA-074**, otorgada para la ciudad de Maullin, Región de los Lagos, de la que es titular el compareciente como persona natural, a la Sociedad de Radio y Publicidad El Pangal Limitada.

2. La operación señalada fue consultada originalmente, con fecha 15 de octubre de 2009 por don Nelson Leónidas Hernández Alvarado, en adelante el solicitante.
3. Los documentos proporcionados por el solicitante en su primera presentación, los que fueron objeto de revisión y de análisis, son los que pasan a indicarse:
 - a) Decreto Supremo N° 89, de 17 de mayo de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 25 de octubre de ese mismo año, que otorga a don Nelson Leónidas Hernández Alvarado la concesión de radiodifusión sonora FM, señal distintiva XQA-74, para la ciudad de Maullin, Región de Los Lagos.
 - b) Declaraciones juradas de don Nelson Leónidas Hernández Alvarado, quien como persona natural, afirma: (i) que los antecedentes que se acompañan a la solicitud de informe previo se ajustan a la verdad; (ii) que no es controlador ni posee intereses en otro medio de comunicación social distinto al que se refiere su consulta, y (iii) que no existen en tramitación anterior ni pendientes otras solicitudes suyas sobre informe previo para transferir.
 - c) Escritura pública de constitución de la Sociedad de Radio y Publicidad El Pangal Limitada; inscripción de su extracto en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Maullin con certificación al margen de la publicación del referido extracto en el Diario Oficial, y certificado de vigencia de dicha sociedad, expedido con fecha 29 de septiembre de 2009 por el referido conservador.

La documentación señalada acredita que don Nelson Leónidas Hernández Alvarado y doña Sylvia Marcela Romero Zansana, son los únicos socios en la señalada sociedad, y que la administración y uso de la razón social corresponde a don Nelson Leónidas Hernández Alvarado, con amplias facultades.

- d) Declaraciones Juradas de don Nelson Leónidas Hernández Alvarado, quién, en su calidad de representante legal de la sociedad de Radio y Publicidad El Pangal Limitada, afirma: (i) que los antecedentes que se acompañan en la solicitud de informe previos se ajustan completamente a la verdad de su contenido y (ii) que su representada no posee intereses en otros medios de comunicación social distinto al que se refiere la consulta.
- e) Escritura privada de fecha 8 de agosto de 2009, celebrada por don Nelson Leónidas Hernández Alvarado como persona natural por una parte y por la otra, en representación de la Sociedad de Radio y Publicidad El Pangal Limitada, mediante la cual el primero transfiere, a título oneroso, la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQA-074**, otorgada para la ciudad de Maullin, Región de los Lagos. Las respectivas firmas aparecen autorizadas ante el Notario Público de esa ciudad don Fernando Laso Cordero.
4. Esta Fiscalía, con fecha 13 de noviembre de 2009, informó desfavorablemente la referida operación atendido que la modificación o cambio en la propiedad de la concesión fue efectuada sin contar con el informe favorable previo de este Servicio, referido a su efecto en la competencia, vulnerando consecuentemente lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733.
5. Dado lo expuesto, se comunicó al solicitante el señalado informe desfavorable mediante Oficio ordinario N°1676 de 13 de noviembre de 2009. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda renovarse dicha solicitud ante esta Fiscalía Nacional Económica.
6. Con fecha 11 de diciembre de 2009, don Nelson Leónidas Hernández Alvarado, por si, y en representación de Sociedad de Radio y Publicidad El

Pangal Limitada, ha procedido a renovar la solicitud conforme se indica en el numeral 1 del presente informe.

7. Los documentos solicitados tener por acompañados a la indicada renovación de consulta y que se han tenido presente por esta Fiscalía, son los siguientes:
 - a) Documentos presentados en Rol FNE ILP-001-09 e individualizados en el numeral 3 de este informe.
 - b) Resciliación de compraventa y cesión celebrada por don Nelson Leónidas Hernández Alvarado como persona natural por una parte y por la otra, en representación de la Sociedad de Radio y Publicidad El Pangal Limitada, mediante la cual ambas partes de común acuerdo, rescilian y dejan sin efecto el contrato de compraventa y cesión de fecha 8 de agosto de 2009 especificado en la letra e) del numeral 3 del presente informe.
8. Por su parte, en base a la información recopilada por esta Fiscalía¹, se ha comprobado que los involucrados en la operación en consulta, no forman parte o tienen participación en empresas o personas con intereses en otros medios de comunicación social.
9. El servicio de radiodifusión sonora FM cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa por el público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
10. La compraventa de una concesión de radiodifusión sonora de libre recepción importa la transferencia del uso, goce y disposición de ella, y consecuentemente, la transferencia del derecho de explotación de dicho medio de comunicación social del concesionario, a cuyo respecto se

¹ Fuente: www.dicom.cl

otorgó la concesión, al comprador. Tal modificación en el control de una radioemisora importa a la vez un acto y un hecho relevante que, de conformidad con lo dispuesto en el texto vigente del artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, requiere, previo a su perfeccionamiento, el informe de esta Fiscalía Nacional Económica.

11. Conforme se indicara precedentemente, la original solicitud de informe presentada ante esta Fiscalía, por don Nelson Leónidas Hernández Alvarado fue informada desfavorablemente por cuanto el cambio en la propiedad de la concesión fue efectuado sin contar previamente con el informe favorable de este Servicio, vulnerando consecuentemente lo dispuesto en la norma legal citada.
12. Que dejada sin efecto la transferencia de la respectiva concesión, en virtud de la resciliación del respectivo contrato de compraventa, las partes intervinientes han quedado en situación de poder renovar su solicitud; renovación que, presentada ante esta Fiscalía, motiva el presente informe.

II. ANALISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

13. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado².
14. Dadas las características del caso bajo análisis, éste cumple las condiciones de evolución que ha tenido la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, pudiéndose establecer que las radios FM son sustitutos de las radios AM y no necesariamente en sentido inverso.

² Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

15. En estas circunstancias y considerando que la operación consultada se refiere a una radiodifusora cuya zona de servicio es la ciudad de Maullin y teniendo en cuenta la topografía y características de la Provincia de Llanquihue en la Región de Los Lagos, a la que esta ciudad pertenece, se ha estimado como mercado relevante un área con centro en dicha ciudad y un radio aproximado de 15 kilómetros, comprendiendo las concesiones de radios otorgadas en las localidades de Maullin y Los Muermos.

III.2 CONCENTRACION Y UMBRALES

16. Las concesiones actualmente operativas en el mercado antes definido, sus potencias y frecuencias, se detallan en la Tabla que sigue:

Tabla N° 1

Mercado Relevante Radio FM localidades de Maullin y Los Muermos

	Señal	TS	Frec.	Potencia	Concesionaria
M.	XQA-074	FM	102.7	1.000	Nelson Hernández Alvarado
L.M.	XQD-284	FM	101.3	250	Soc. de Radio y Publicidad Los Lagos Ltda.
L.M.	XQD-489	FM	89.5	50	Soc. Radiodifusora Rio Frio Ltda.

Fuente: SUBTEL Octubre 2009 (www.subtel.cl)

17. El peticionario, Nelson Leónidas Hernández Alvarado, en la información pública de SUBTEL solo aparece como concesionario de la radioemisora XQA-074, de Maullin, cuya transferencia solicita informar.
18. Por su parte, la Sociedad de Radio y Publicidad El Pangal Limitada, no registra participación en otros medios de radiodifusión sonora en el país según la fuente de información pública ya citada.

III. CONCLUSIONES

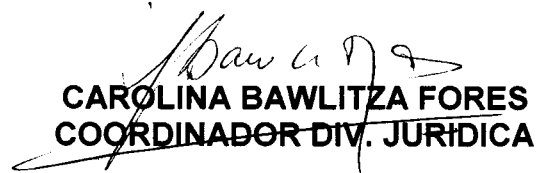
19. En atención a los antecedentes expuestos, el consultante ha especificado y, en su caso, acreditado, los siguientes aspectos: el acto y hecho relevante que consulta a la Fiscalía Nacional Económica; la ausencia de personas

naturales o jurídicas que tengan el carácter de controladoras de las partes involucradas en la operación; la no existencia de intereses de las mismas partes en otros medios de comunicación social; la titularidad de la concesión materia de la solicitud de informe favorable y las características específicas de la concesión, cuyo otorgamiento consta en el Decreto Supremo N° 89 citado.

20. A su vez, usando las bases de datos, cuyo acceso se encuentra disponible para esta Fiscalía, se ha comprobado que los involucrados en la operación en consulta, no tienen participación directa, o por medio de personas o empresas relacionadas, en otros medios de comunicación social sujetos al régimen concesional del Estado.
21. En cuanto a los efectos que se derivarían de la concreción definitiva de la operación de compraventa de la concesión consultada, cabe señalar que ésta no produce efectos en la competencia del mercado relevante de la especie. Así, dicha operación no alteraría la cantidad de participantes del mercado relevante, su participación de mercado, ni las condiciones de competencia existentes en el mismo.
22. En atención a los antecedentes expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

Saludan atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR DIV. ECONOMICA


CAROLINA BAWLITZA FORES
COORDINADOR DIV. JURIDICA